

Señora
Noemy Montero G., Jefe
Área Comisiones Legislativas I
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Me refiero a su consulta sobre el oficio CE 21.546- 327-2020 de fecha 30 de junio, por medio del cual la Comisión Especial N° 21.563, encargada de analizar, estudiar, proponer y dictaminar el expediente N° 21.546 “LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”, requiere el criterio de esta institución.

Sírvase encontrar a continuación nuestras observaciones.

EXPEDIENTE N° 21.546
LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Referencia	Observación
CAPÍTULO I GENERALIDADES Y PRINCIPIOS Sección I.- Aspectos generales	
<p>Artículo 4.- Requerimientos generales para el uso de las excepciones. En la decisión inicial el jerarca de la institución o quien él delegue, deberá acreditar la procedencia de utilizar la excepción respectiva, dejando constancia de los motivos legales, técnicos y financieros que hacen de esta vía la mejor para la satisfacción del interés público, <u>lo cual deberá ser desarrollado reglamentariamente.</u></p> <p>En el expediente administrativo electrónico debe acreditarse la idoneidad del uso de la excepción, incluyendo en su caso <u>un estudio de mercado que considere los potenciales oferentes del objeto que se pretende contratar.</u></p> <p>En el sistema digital unificado deberá constar un registro del uso de las excepciones que realice cada Administración, el cual deberá estar disponible para la consulta ciudadana.</p>	<p>No queda claro si el reglamento al que se refiere obedece a normativa interna que deberá desarrollar la Administración o al que se generará producto de esta Ley.</p> <p>No se establecen las excepciones en los que se deberá realizar un estudio de mercado que considere los potenciales oferentes del objeto que se pretende contratar, lo que podría generar que un procedimiento de excepción “sencillo” como lo es una capacitación abierta, se vuelva más complejo, al no ser posible contar con oferentes que coticen una capacitación igual a la que se pretende contratar. En estos casos, resulta más práctico realizar el estudio de mercado y la razonabilidad del precio considerando hechos históricos.</p> <p>De igual forma, en los procedimientos para la adquisición de bienes o servicios únicos, en los que no será posible contar con otros oferentes.</p>

TÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Sección II: Pliego de condiciones	
<p>Artículo 42.- Desglose del precio. <u>El oferente deberá presentar la estructura del precio</u> tanto en términos absolutos como porcentuales. La Administración establecerá en el pliego de condiciones el formato, desglose y detalle para la presentación de la estructura del precio.</p> <p>Cuando haya discrepancias entre los valores absolutos y los porcentuales de la estructura de precio presentada por el oferente, prevalecerán los valores absolutos sobre los porcentuales.</p> <p><u>El presupuesto detallado deberá ser presentado únicamente por el adjudicatario</u> dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación y antes de la suscripción del contrato.</p>	<p>Al indicarse que, “El oferente deberá presentar la estructura del precio...”, se entiende que será en el momento de presentar la oferta, no obstante, más adelante en este mismo artículo se indica “...El presupuesto detallado deberá ser presentado únicamente por el adjudicatario...”, por lo tanto, no queda claro el momento en que deberá presentarse el desglose de la estructura del precio quedando sujeto a interpretaciones, o si por el contrario hace referencia a otro documento, ya que se indica “presupuesto detallado”.</p>
<p>Artículo 46.- Sanciones económicas. La Administración podrá establecer, de forma motivada, en el pliego de condiciones multas por ejecución defectuosa, o cláusulas penales por la ejecución prematura o tardía de las obligaciones contractuales, conforme a las condiciones que se definan en el reglamento a esta ley.</p> <p>El cobro de la cláusula penal o de las multas no podrá superar el veinticinco por ciento del precio del contrato, incluidas sus modificaciones, caso en el cual la Administración podrá valorar la resolución del contrato.</p> <p><u>Con el fin de cubrir eventuales sanciones económicas, la Administración podrá practicar retenciones sobre los pagos entre un uno y cinco por ciento del total facturado, lo cual así deberá constar en el pliego de condiciones.</u></p>	<p>Se podrán hacer retenciones a varias facturas por el máximo del 5% hasta alcanzar el 25%, en caso de que corresponda, con el fin de resarcir el monto total de la sanción?</p> <p>Si la cláusula penal o la multa alcanza el veinticinco por ciento del monto total adjudicado, la Administración podrá ejecutar la garantía de cumplimiento por ese porcentaje dada la imposibilidad para aplicar más del 5% a la factura?</p>

**TÍTULO IV
RÉGIMEN RECURSIVO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 96.- Procedimiento para imponer la multa. De previo a imponer la multa, la Contraloría General o la Administración, según corresponda, dará audiencia por cinco días hábiles al recurrente dando el traslado de cargos respectivo con indicación de la posible multa y el consecuente cobro, a fin de que el recurrente se manifieste al respecto, sin que sea posible cuestionar lo resuelto en cuanto al recurso de objeción, de revocatoria o de apelación presentado. Contestada la audiencia, se resolverá lo que corresponda, en los cinco días hábiles siguientes, mediante acto motivado.

La resolución tendrá los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

El recurso de revocatoria deberá ser resuelto por quien emitió el acto dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición y el de apelación será resuelto por el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para resolver el recurso de revocatoria.

El procedimiento de imposición de la multa no impedirá la participación del recurrente en el concurso de que se trate.

No se indica el proceder con respecto a la negativa del recurrente a pagar la multa en caso que corresponda.

**El formato en cursiva negrita subrayado, no forma parte del texto original.*

Atentamente,

Hermes Alvarado Salas
Gerente General

